Entre los suscritos, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXX**, quien en su calidad de Secretario General de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, nombrado mediante **XXXXXX** y posesionado mediante Acta **XXXXXX**, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **LA UNP**, por una parte y por la otra, **XXXXXX,** con domicilio principal en la ciudad de **XXXXXX,** identificada con NIT. No. **XXXXXX** y representada legalmente por **XXXXXX**, identificado con cédula de ciudadanía No. **XXXXXX**, en lo sucesivo denominado EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO**: Contratar la adquisición de prendas de labor institucionales para los funcionarios operativos de la UNP para el cumplimiento de las tareas, así como de las actividades de carácter operativo en apoyo a los esquemas de protección y demás acciones de prevención. (LOTE 1).

**CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO:** Con la adquisición del material requerido en el presente estudio previo, se generará bienestar al personal operativo de la entidad, de igual manera se potencializan las capacidades, teniendo en cuenta que con la dotación completa se cumplirá con la misión asignada a cabalidad, y a su vez representará a la entidad en cada una de las labores misionales que realizan las diferentes coordinaciones en apoyo a los esquemas de protección, e instalaciones de la UNP.

Del mismo modo, es procedente indicar que los bienes que serán objeto de adquisición en el presente proceso no podrán ser catalogados como uniformes, sino por el contrario como prendas de labor institucional para el personal indicado que representará en todo momento a la entidad; esto también, teniendo en cuenta que, los códigos de vestimenta no son los mismos en cada vigencia.

Así las cosas, en desarrollo de las actividades de carácter operativo que desempeñan los servidores públicos, se presenta el proceso de selección estructurado en dos lotes, en donde el contratista deberá realizar la entrega con las especificaciones técnicas señaladas en cada anexo.

La adquisición de prendas de labor institucionales relacionado en el lote 1, son asignados para los grupos internos de trabajo de la Subdirección de Protección, donde se busca dar cumplimiento a la Resolución 1498 de 2024 artículo 50, correspondiente al primer párrafo respecto a la Imagen Institucional; y en razón a la adquisición de chaquetas cortavientos o rompevientos, relacionadas en el lote 2, son asignadas para el personal operativo, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1498 del 2024 artículo 51 parágrafo segundo.

Las cuales fueron aprobadas mediante el Manual de Identidad Visual de la UNP, código GCE-MA-02-V4, el cual se refleja como guía normativa sobre el uso de la imagen institucional de la Unidad Nacional de Protección.

Los lotes relacionados, contemplan alcances diferentes que responderán al tipo de elementos y las cantidades a adjudicar, lo cual permite que los proponentes puedan ofertar de acuerdo con su interés y al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos por la Entidad, tal cual se indica en los anexos técnicos del presente proceso de selección-

Del mismo modo, es procedente indicar que los bienes objeto de adquisición deben ser entregados en la sede principal de la entidad ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., garantizando la calidad de cada uno de los elementos adquiridos, logrando el cumplimiento y la plena satisfacción de la Unidad Nacional de Protección.

**CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

**OBLIGACIONES GENERALES**

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en el Estudio Previo, Anexos Técnicos, la propuesta y el contrato.
2. Presentar los informes de conformidad con lo establecido en el contrato.
3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, de todo el personal vinculado directamente para la ejecución del contrato, incluido los independientes que presten sus servicios, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.
4. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones enmarcadas dentro del objeto del contrato, que durante el desarrollo de este le imparta la UNP, a través del supervisor del contrato.
6. Guardar la debida reserva sobre la totalidad de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato. Esta es de propiedad de la UNP y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
7. Suscribir junto con el supervisor del contrato, acta de recibo y/o las demás que en el desarrollo del contrato sean requeridas según criterio del supervisor del contrato.
8. Acreditar los requisitos exigidos para la suscripción, modificación, suspensión, reinicio o terminación del contrato, y en general suscribir todos los documentos necesarios al interior de la Entidad para la adecuada ejecución contractual.
9. Constituir y mantener vigente las garantías exigidas por la UNP, por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este y hasta la liquidación de este.
10. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.

**11.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción o alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma.
**12.** Responder en los plazos que la UNP establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
**13.** Pagar a la UNP todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de su desarrollo.
**14.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.
**15.** Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la ejecución del contrato.
**16.** Contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en etapa de implementación, el cual será certificado por la respectiva ARL, documentos que deberá anexar previo al inicio del contrato lo anterior de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.
**17.** Cumplir con los lineamientos definidos por el Sistema de Gestión Ambiental de la UNP conforme a los requisitos de la NTC ISO: 14001:2015 y la normatividad ambiental relacionada al objeto contractual a desarrollar.
**18.** Conocer el sistema de Gestión Ambiental de la UNP e implementar las acciones definidas dentro del mismo, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.
**19.** Certificar que conoce la política y los objetivos SST de la *entidad "GTH-PL-03 Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo",* la cual se puede consultar en la página web de la UNP: GTH-PL-03-V11-Plan-Anual-de-Seguridad-y-Salud-en-el-Trabajo-y-Seguridad-Vial.pdfhttps://www.unp.gov.co/wp-content/uploads/2021/01/gth-pl-03-v6-plan-anual-de-seguridad-y-salud-en-el-trabajo.pdf
**20.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.
**21.** Se prohíbe a los oferentes y/o contratista, una vez surtido el proceso la elaboración la réplica de las prendas con las características enunciadas en el anexo técnico en cuanto a colores, bordados y deseños de las prendas, ya que son para uso exclusivo de la Unidad Nacional de Protección.

## OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

**1.** Entregar las prendas de labor institucionales de conformidad con la propuesta presentada y de acuerdo con las condiciones técnicas mínimas exigidas teniendo en cuenta los tiempos de entrega, prendas completamente nuevas, sin defectos en su confección, calidad y tecnología del proceso de selección señaladas en el anexo técnico lote 1.
**2.** Garantizar sin costo adicional para la Entidad, la logística necesaria para la entrega de los bienes contratados.
**3.** Abstenerse de entregar prendas de labor institucionales distintos a los definidas por la entidad.
**4.** Entregar una muestra de cada una de las prendas, como testigo de la confección de cada prenda, género masculino y femenino, que contenga las características de diseño y confección según las especificaciones técnicas del Anexo Técnico Lote 1, para efectos de comparación, evaluación y aceptación o rechazo de las prendas, para lo cual cuenta con cinco (5) días calendario una vez se haya suscrito el contrato, y cuenta con veinticinco (25) días calendario para la entrega total de las

prendas señaladas en el anexo técnico 1, en las que se realizara el plan de muestreo señalado en el mismo anexo técnico 1; para un total de treinta (30) días calendario.

5. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad en el desarrollo del contrato.
6. Entregar al supervisor del contrato la respectiva remisión de los bienes entregados con sus respectivos valores.
7. Garantizar por un laboratorio textil la calidad de las prendas de labor institucionales objeto del contrato, observando la calidad de la tela, color, pruebas técnicas de manufactura, certificación de las tecnologías y cumplimiento de las condiciones ofrecidas.
8. Permitir en el caso de requerirlo al supervisor del contrato la visita de sus instalaciones y los lugares de producción de la dotación de las prendas de labor institucionales.
9. Cuando las prendas de labor institucionales objeto del contrato, estén en mal estado por su mal recepción o almacenamiento, el CONTRATISTA deberá realizar el cambio sin costo alguno, a la Unidad Nacional de Protección y lo deberá efectuar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al requerimiento.
10. Entregar los elementos solicitados dentro del plazo determinado por la entidad.
11. Las demás que le asigne el supervisor, acorde con la naturaleza del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato que se deriven del presente proceso será de **treinta (30) días calendario**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el plazo de ejecución del contrato podrá ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo. Se debe tener en cuenta para la ejecución del contrato el tiempo que requiera la UNP para que sea aprobada y habilitada la cuenta por el Tesoro Nacional.

**CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y dentro de los plazos allí establecidos.

**CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS Y ADICIONES:** El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes y de igual forma podrá adicionarse, siempre que se cuente con los recursos presupuestales requeridos para el efecto por parte de la UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación.

Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas, así como por el agotamiento de los recursos.

Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA UNP.
Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

**CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES:** En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como

la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por la UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 (inclusive) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

**Nota.** No aplica si el adjudicatario resulta ser una entidad pública.

**CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato es por la suma de **XXXXXX** incluido IVA incluidos impuestos de ley y demás gastos directos e indirectos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El valor asignado para contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que el contratista va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de este contrato se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **320325** del 10 de octubre 2025, con el rubro presupuestal A-02-02-01-002-008, DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – FORMA DE PAGO**: La Unidad Nacional de Protección, realizará un (1) solo pago, una vez se cumpla con el objeto del contrato, de acuerdo con los elementos y cantidades requeridos, previo recibo a entera satisfacción por parte del supervisor, de acuerdo con lo establecido en el presente documento y la factura correspondiente, al igual que del resto de documentos exigidos por la UNP para estos efectos. La Entidad pagará el valor del contrato de conformidad con los precios unitarios ofertados ajustados de acuerdo con el resultado de la subasta y las cantidades que efectivamente sean entregadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO – RETENCIONES: LA UNP** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

El pago por realizar por parte de la UNP se efectuará en la Cuenta Bancaria que el (los) oferentes alleguen a través del correspondiente certificado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO – REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS:** La UNP, únicamente pagará la suma de dinero acordada, una vez el contratista haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato a celebrarse y de conformidad con los plazos establecidos.

**PARÁGRAFO TERCERO – OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS: EL CONTRATISTA** se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de la UNP y a la Supervisión dentro de los dos (2) días siguientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS**: El CONTRATISTA deberá constituir, a favor de la UNP, la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; deberá ser presentada por el contratista dentro de los tres (03) días siguientes a la firma o perfeccionamiento del respectivo contrato, que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias:

| GARANTÍAS APLICABLES A CADA LOTE | | |
|---|---|---|
| **AMPAROS** | **PROCENTAJE DE VALOR ASEGURABLE** | **VIGENCIA** |
| **Cumplimiento:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la UNP de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. | 20% | Término de ejecución del contrato y seis (06) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato. |
| **Calidad de los bienes:** Que cubra a la UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. | 20% | Término de ejecución del contrato y seis (06) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato. |

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL CONTRATISTA, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

**PARÁGRAFO:** En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores demandare a estos últimos para obtener el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES**: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de LA UNP.

EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados

sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.

EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP**: En virtud del presente contrato LA UNP se obliga:

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Desembolsar los recursos financieros acordados para el desarrollo del presente contrato, en los montos y términos establecidos en el presente documento.
3. Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato, suministrando la información requerida para el logro del objeto contractual.
4. Disponer del personal necesario al interior de la entidad, denominados personal de enlace quienes tendrán comunicación directa con el CONTRATISTA para solucionar las novedades que se deriven del objeto del contrato.
5. Contar con el respaldo y compromiso necesario por parte de la UNP para el óptimo desarrollo del proyecto.
6. Gestionar los residuos sólidos, especiales y peligrosos generados al finalizar el ciclo de vida de los elementos adquiridos, de acuerdo con los parámetros del Sistema De Gestión Ambiental de la UNP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGOS PARAFISCALES**: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS**: Si EL CONTRATISTA se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que LA UNP pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNP para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a EL CONTRATISTA por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de LA UNP, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, LA UNP podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a LA UNP, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información de LA UNP que llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato, en su favor o en el de terceros, y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad.

Para los efectos del presente contrato, “Información Confidencial” significa cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica, cualquier información relacionada con las operaciones de LA UNP, o condiciones financieras de la Unidad, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por LA UNP. En desarrollo del presente contrato, tendrá carácter de información confidencial: a) Todos los materiales, datos, procesos, programas, conocimientos técnicos, e información que llegue a su conocimiento en el desarrollo del contrato. b) Los conocimientos y secretos relacionados con el desarrollo de la misión de LA UNP. c) La información de las relaciones contractuales y operaciones financieras de LA UNP.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La divulgación de Información Confidencial por EL CONTRATISTA sólo podrá efectuarse a: 1) Empleados y colaboradores, debidamente autorizados por EL CONTRATISTA, que requieran de dicha información para el ejercicio normal de su trabajo, relacionado con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 2) Autoridades legales previo mandamiento de autoridad competente. En caso de que se les suministre Información Confidencial

a dichos empleados, trabajadores o asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de esta Cláusula, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del contrato será ejercida por el **Coordinador del Grupo de Apoyo y Reentrenamiento Operativo**, adscrito a la Subdirección de Protección de la UNP o quien designe el Ordenador del Gasto, con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes, entre las cuales están las siguientes:

1. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del CONTRATISTA.
2. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
3. Gestionar el desembolso de los recursos financieros acordados para el desarrollo del presente contrato, en los montos y términos establecidos en el presente documento.
4. Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del objeto del contrato.
5. Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el CONTRATISTA requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
6. Solicitar informes financieros, logísticos, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato.
7. Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato, suministrando la información requerida para el logro del objeto contractual.
8. Proponer los lineamientos a seguir en cumplimiento del objeto del contrato.
9. Comunicar al ordenador del gasto con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas, adiciones y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
10. Disponer del personal necesario al interior de la entidad, denominados personal de enlace quienes tendrán comunicación directa con el CONTRATISTA para solucionar las novedades que se deriven del objeto del contrato.
11. Responder porque en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca y se relacione durante la ejecución del contrato.
12. Suscribir el acta de liquidación del contrato y velar porque se suscriba dentro de los plazos legales establecidos para el efecto, acta que será firmada además por el Ordenador del Gasto o por quien éste delegue para tal efecto.
13. Velar por que se mantengan los amparos presupuestales del contrato durante la vigencia contractual.
14. Verificar previamente que el CONTRATISTA haya efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y parafiscales cuando haya lugar.
15. La custodia permanente de las prendas instituciones que se deriven del presente proceso, será ejercida por almacén general de la UNP, una vez el supervisor del contrato haya realizado la verificación de la dotación.
16. Para la entrega de las prendas institucionales a cada servidor público, almacén general contara con un delegado, asignado por el supervisor del contrato, quien supervisara la efectiva entrega.
17. Almacén general no realizara entrega de prendas institucionales a los servidores públicos, sin contar con la respectiva autorización del supervisor del contrato y/o delegado.
18. La entrega sin autorización será responsabilidad del encargado de almacén general y tendrá que relacionar por medio de informe, de manera detallada el nombre completo, número de identificación, cargo, la razón por la cual hizo entrega sin autorización del supervisor del contrato, y a quien hizo entrega enviando copia del formato GABS-FT-06 diligenciado y firmado.

**19.** Contar con el respaldo y compromiso necesario por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN para el óptimo desarrollo del proyecto.
**20.** Las demás que se requieran en desarrollo del objeto contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto de LA UNP podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita. Esta designación se cumplirá atendiendo a lo previsto por el Estatuto de Contratación y atendiendo a cada uno de los procedimientos que le sean entregados por LA UNP a los supervisores.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso podrá el supervisor exonerar a EL CONTRATISTA, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de LA UNP. Los contratos que celebre EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante LA UNP por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Calle 20ª # 44 - 41 Puente Aranda, Bogotá D.C.
Bogotá D.C. EL CONTRATISTA, **XXXXXX**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 93 de la Ley 2220 de 2022 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que, en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos del proceso No. **SASI-UNP-084-2025**. 2. El pliego de condiciones y todos sus anexos. 3. La oferta presentada por el contratista. 4. El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. 5. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes que intervienen y se legalizará con la expedición del Registro Presupuestal, Expedición de la garantía única y su respectiva a probación por parte de la Entidad.

**NOTA:** El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf

*NOTA: La presente minuta es meramente enunciativa y se constituye como un modelo; razón por la cual el contrato resultante podrá variar, de acuerdo con la minuta establecida por el SECOP II.*